CONTRATO No. 007

COMPRA VENTA
(JUNIO 10 DE 2025)

Entre los suscritos **Hta. ROSALBA HERRERA VALENCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.054.363 expedida en **PEREIRA (RISARALDA)** domiciliado en **SAN ANDRES ISLA**, actuando en nombre y representación de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO** y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **MUSICALES EL CLARÍN** identificado con NIT No. **24149443-8** expedida en **SAN ANDRES ISLAS,** domiciliado en SAN ANDRES ISLA actuando en nombre y representación **PROPIA** se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de la Ley 80/1993, la Ley 715/2001, la Ley 1150/2007 art. 2, la ley 1082/2015 y el Decreto 4791/2008; aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA. – OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de: COMPRA-VENTA DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMELO EN EL INMUEBLE SITUADO EN LA AV. ROCK HOLE – SAN ANDRÉS ISLA.

Descripción	**Cant**	**Precio Unit**	**Pr. Total**
Lira inglesa Con marco en aluminio cargador en charol y golpeador	5	475,000	2,375,000
Platillo 30 cm nacional Con maniguetas (Par)	10	201,000	2,010,000
Bombo 22" (Blanco) Correa, golpeador y llave de afinación	2	350,000	700,000
Bombo 24" (Blanco) Correa, golpeador y llave de afinación	4	430,000	1,720,000
Baquetas Ozeki (Madera, 7A)	10	17,000	170,000
Parche 24" (Blanco, Ozeki)	2	62,000	124,000
Parche 22" (Ozeki) Blanco	4	60,000	240,000
Parche 26" (Blanco, Ozeki) Blanco	10	75,000	750,000
Golpeador lira en nailon (Blanco, Rigido)	10	10,000	100,000
		TOTAL	**8,189,000**

SEGUNDA. – PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será por un periodo de OCHO (**08**) días calendario**,** contados a partir de la firma del presente contrato y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA. – VALOR. OCHO MILLONES CIENTO OCHENTINUEVE MIL PESOS ($8.189.000.oo).

CUARTA. – FORMA DE PAGO. Se cancelará El valor pactado en la cláusula anterior, a la finalización y entrega satisfactoria del servicio contratado, mediante la firma de las partes que intervienen del acta de finalización.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás clausulas y condiciones previstas en este documento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

SÉPTIMA. – VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar

OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, las partes llegarán a un acuerdo, para la finalización de este.

NOVENA. -- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DÉCIMA. -- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. – **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. – **DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de. **SAN ANDRES ISLA** y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en: I.E EL CARMELO, EL CONTRATISTA en: CL 52 16 44 BOGOTÁ.

CLAUSULAS ADICIONALES: -- De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los DOCE (**12**) día del mes de Junio del año 2.025 en la ciudad de **San Andrés Isla.**

Hta. ROSALBA HERRERA VALENCIA
CONTRATANTE
NIT: 827000297-0

MUSICALES EL CLARIN
CONTRATISTA
NIT: **2414944-8**